

AUTO No. 06427

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER116030 del 14 de julio de 2014, el señor CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 No. 91 A - 15, Barrio Chico Oriental, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado EDIFICIO CHICO ORIENTAL.

Que dentro de los documentos se encuentra a folio 5, autorización otorgada por el señor HERNANDO GAMEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, al señor CARLOS FELIPE GAMEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802, para que realice los trámites necesarios relacionados con la solicitud de tratamiento silvicultural.

Que se verificó que el predio con nomenclatura urbana en la Carrera 3 No. 91 A - 15, Barrio Chico Oriental, Localidad de Chapinero con Matricula Inmobiliaria No. 50C-448327, reporta como titular del derecho de dominio a los señores HERNANDO GAMEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333 y CARLOS FELIPE GAMEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

AUTO No. 06427

1. Formato de solicitud firmado por el señor CARLOS FELIPE GAMEZ CORTES
2. Original y dos copias del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- 894153/481119 del 09 de julio de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802, consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
3. Autorización otorgada por el señor HERNANDO GAMEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, al señor CARLOS FELIPE GAMEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-448327.
5. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.
6. Fichas Técnicas No. 1.
7. Plano.
8. Fichas técnicas No. 2.
9. Copia de la tarjeta profesional y del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que hizo el inventario forestal.
10. Poder otorgado por el señor CARLOS FELIPE GAMEZ a DIANA ESPERANZA TURMEQUE SUAREZ.
11. Copia de Licencia de construcción LC 13 – 1 – 0282 del 6 de 06 de 2013.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 31 de julio de 2014 y emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2819 del 3 de agosto de 2014**, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 06427

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la*

AUTO No. 06427

Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 06427

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que *“Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Resaltado fuera del texto original.

AUTO No. 06427

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: *“Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”* Subrayado fuera del texto original.

Que así las cosas, y toda vez que se dan dos situaciones a las que se hace necesario referirnos, lo haremos de la siguiente manera: respecto de la primera, existe una autorización vista folio 5 por parte de uno de los copropietario Señor HERNÁNDO GAMEZ VEGA a favor de su otro copropietario Señor CARLOS FELIFE GAMEZ CORTÉS, quién por el mencionado documento de autorización, no puede actuar en nombre del primero, pues tal como se mencionó si el Señor GAMEZ VEGA desea acudir ante las autoridades Administrativas por intermedio de mandatario, este debe tener la calidad de abogado y su encargo debe cumplir con todos los requisitos legales –poder, debidamente otorgado-; así las cosas una autorización a quien no ostenta la calidad de abogado- para tramitar el presente permiso de Autorización de Tratamientos Silviculturales, no es procedente.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el señor CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS es copropietario del predio donde se emplazan los árboles objeto de solicitud, puede actuar por sí, sin necesidad de acreditar calidad alguna pero solo respecto y como titular de los derechos que ostenta en la copropiedad, mas no como autorizado del otro copropietario.

Que aunado a lo anterior y como segunda situación, aparece poder visto a folio 45 debidamente otorgado por parte del Señor CARLOS FELIFE GAMEZ CORTÉS, a favor de la señora DIANA ESPERANZA TURMEQUÉ SUAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52275186, quién no ostenta la calidad de abogada y por lo tanto tampoco cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos. -Que de tener la calidad de abogada- sólo podría representar los intereses de su poderdante como copropietario, pero no los del otro copropietario, pues no puede transmitirse facultad con la que no se cuenta-.

Que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad de la señora DIANA ESPERANZA TURMEQUE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52275186,

AUTO No. 06427

obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados no se encuentra inscrita como abogada titulada.

Que se aclara que teniendo en cuenta que el derecho de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-448327 está en cabeza de dos copropietarios, cualquier actuación, deberá ser adelantada por los dos.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a los propietarios del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los -copropietarios- los señores **CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802 y **HERNANDO GAMEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, identificado con la nomenclatura urbana Carrera 3 No. 91 A - 15, Barrio Chico Oriental, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los señores **CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802 y **HERNANDO GAMEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, suscrito por el Señor **HERNÁNDO GÁMEZ VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, como copropietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud y/o documento donde manifieste **COADYUVAR** en la solicitud y demás actuaciones adelantadas dentro del presente trámite; o si así lo prefiere, presentar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-448327 y nomenclatura urbana en la Carrera 3 No. 91 A - 15, Barrio Chico Oriental, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

AUTO No. 06427

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4813.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el petionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa a los señores **CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802 y **HERNANDO GAMEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS FELIPE GAMEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 396802 y **HERNANDO GAMEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19424333, en la carrera 14 No.93 B – 32 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud

ARTÍCULO SÉXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 06427

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-4813

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/11/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/11/2014

CONSTANCIA DE ELECTORIA

20 NOV 2014

En Bogotá, D.C., por

()

se da fe de lo que se

presenta providencia de esta oficina electoral

FUNCIÓNARIO

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO #6427 NOV/14 al señor (a) DIANA E. TURMEQUE S en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52275186 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Diana Turmeque
Dirección: Ca 14 # 93B-32 Ofc 303
Teléfono (s): 6227401 6227407
Hora:
QUIEN NOTIFICA:

Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO #6427 NOV/14 al señor (a) DIANA E. TURMEQUE S en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52275186 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Diana Turmeque
Dirección: Ca 14 # 93B-32 Ofc 303
Teléfono (s): 6227401 6227407
Hora:
QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRALISTA